INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de julio de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015-00357**, informando que se encontraba pendiente para reprogramación de diligencia. Sírvase proveer.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar como fecha de la próxima diligencia el miércoles nueve (09) de septiembre del año 2020 a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia establecida en el artículo 11 y 12 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **02 de septiembre de 2020**
Por **ESTADO No. 53** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

Shir

JUEZ
JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
555a9e285bd50eafc0111c768db8183451d471aadde208c5ba045d3c430a893a
Documento generado en 01/09/2020 02:17:51 p.m.

Shir

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de julio de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00025**, informando que se encontraba pendiente para reprogramación de diligencia. Sírvase proveer.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar como fecha de la próxima diligencia el jueves diez (10) de septiembre del año 2020 a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia establecida en el artículo 11 y 12 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **02 de septiembre de 2020**
Por **ESTADO No. 53** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

Shir

JUEZ
JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598806f2243a4b2734b7a9c1e69afe469f7a5a80928dc169a88c15e48e2fc793**
Documento generado en 01/09/2020 02:18:16 p.m.

Shir

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00451**, informando que la parte demandante presentó solicitud de aplazamiento para la audiencia programada para el día de hoy las dos y quince de la tarde (2:15 p.m). Sírvase proveer.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y habida cuenta que es necesario fijar nueva fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, se **DISPONE:**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la Audiencia para el día martes tres (3) de noviembre de 2020 a las ocho y media de la mañana (08:30 a.m.), oportunidad en la cual deberá comparecer las partes con sus apoderados, se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. PAOLA EDITH PÉREZ MANCIPE identificado con cédula de ciudadanía No. 1076659263 y TP No. 304.335 del CS de la J, en calidad de apoderado de la parte actora, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **02 de septiembre de 2020**
Por **ESTADO No. 053** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
07baaa5e5426494ca0032628cddd99132125bb672b8030436605c65136ecd4bb

Documento generado en 01/09/2020 02:18:45 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00271**, informando que se encontraba pendiente para reprogramación de diligencia. Sírvase proveer.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar como fecha de la próxima diligencia el martes ocho (08) de septiembre del año 2020 a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia establecida en el artículo 11 y 12 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **02 de septiembre de 2020**
Por **ESTADO No. 53** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

Shir

JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f908bf4004501a48b7dcfc80488d6ab5a81060aaffee108e3d25c79bbaa0dacb**
Documento generado en 01/09/2020 02:19:07 p.m.

Shir

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de julio de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00498**, informando que se encontraba pendiente para reprogramación de diligencia. Sírvase proveer.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar como fecha de la próxima diligencia el martes ocho (08) de septiembre del año 2020 a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia establecida en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **02 de septiembre de 2020**
Por **ESTADO No. 53** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

Shir

JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7ebe50454d9cd1ef9e632c3c740f01cfa8b38b91cbd55207c82694aa718bfe**
Documento generado en 01/09/2020 02:19:41 p.m.

Shir

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de julio de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00317**, informando que se encontraba pendiente para reprogramación de diligencia. Sírvase proveer.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar como fecha de la próxima diligencia el martes ocho (08) de septiembre del año 2020 a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.), fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia establecida en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **02 de septiembre de 2020**
Por **ESTADO No. 53** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

Shir

JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9725ecde7fdde511cf05d2d9f59533443a73eafa3ccb4137ce2dfe814fe4a0e9**
Documento generado en 01/09/2020 02:20:05 p.m.

Shir

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de julio de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00338**, informando que se encontraba pendiente para reprogramación de diligencia. Sírvase proveer.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar como fecha de la próxima diligencia el martes ocho (08) de septiembre del año 2020 a las once de la mañana (11:00 a.m.), fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia establecida en el artículo 11 y 12 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **02 de septiembre de 2020**
Por **ESTADO No. 53** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

Shir

JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d4c8a0a40bca0dac250313dbe85b0af7f40bd101900419eb4a8fd90bd73c04fb
Documento generado en 01/09/2020 02:20:29 p.m.

Shir

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de julio de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00544**, informando que se encontraba pendiente para reprogramación de diligencia. Sírvase proveer.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar como fecha de la próxima diligencia el miércoles nueve (09) de septiembre del año 2020 a las dos y quince de la tarde (2:15 p.m.), fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia establecida en el artículo 11 y 12 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **02 de septiembre de 2020**
Por **ESTADO No. 53** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

Shir

JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e595453efd0382bd6154efdab1e38c52c2b7476515a3453131b10c3f6303e713**
Documento generado en 01/09/2020 02:21:00 p.m.

Shir

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00074**, informando que se encontraba pendiente para reprogramación de diligencia. Sírvase proveer.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar como fecha de la próxima diligencia el jueves diez (10) de septiembre del año 2020 a las dos y quince de la tarde (2:15 p.m.), fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia establecida en el artículo 11 y 12 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **02 de septiembre de 2020**
Por **ESTADO No. 53** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

Shir

JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5f920f73d0534d81ede1a386c993e85cb047499c7944a7f4130432067ed515**
Documento generado en 01/09/2020 02:21:30 p.m.

Shir

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de agosto de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00236**, informándole que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en veintiséis (26) folios. Sírvase proveer.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPTSS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal aportado al expediente, Magos del Sabor SAS, en donde afirma haber laborado el demandante; es una persona jurídica autónoma e independiente con capacidad para ser parte dentro del proceso. No un establecimiento de comercio, como se afirma en el escrito inicial. Deberá precisar si el demandado corresponde a esta persona jurídica, o es un establecimiento de comercio diferente. En caso de ser la persona jurídica, deberá adecuarse la demanda y el poder y dirigirse contra esta.
2. Deberá indicar el trámite que se le debe imprimir al proceso, pues el trámite ordinario de menor cuantía no corresponde a las formalidades procedimentales en materia laboral y de seguridad social.
3. La numeración de los hechos debe ser secuencial. Se deberá enumerar los hechos sin omisiones ni repeticiones numéricas.
4. Las pretensiones deben guardar estricta correspondencia con los hechos narrados en el escrito de demanda y con el poder otorgado. La pretensión primera principal no guarda relación con ninguno de los hechos y el apoderado carece de derecho de postulación para su solicitud.
5. No se aportó la documental enlistada en el numeral 3 del acápite probatorio. Deberá aportarse o suprimir la solicitud probatoria, a consideración.
6. Deberá realizar una estimación razonada de la cuantía. Pues el monto indicado es inferior a 20 SMLMV, y por competencia correspondería a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales, de conformidad con el artículo 12 CPTSS
7. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo **electrónico** a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. MICHAEL TRIVIÑO VILLAMARÍN identificado con C.C. No. 98.399.116 y T.P. No. 264.262 del C.S. de la J., como apoderada del demandante, señor JHON ALEXANDER PÉREZ VILLAMARÍN, en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO. Además, se le requiere para que se sirva incorporar la corrección de las falencias anotadas EN UN SOLO CUERPO DE LA DEMANDA.

TERCERO. La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a las accionadas, mediante correo electrónico, de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **02 de septiembre de 2020**
Por **ESTADO No. 053** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ
JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fb8b22f9fae16b0bfc60eaeeea0666b0ef21aa8de30c8ce95e6b368a9a6aa8aa
Documento generado en 01/09/2020 02:22:19 p.m.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de agosto de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00242**, informándole que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en sesenta y seis (66) folios. Sírvase proveer.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPTSS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. No se aportó el correo electrónico de los testigos Laura Camila Brausin Maldonado, Antonio Javier Vásquez Sánchez, Lady Julieth Mejía Ospina y Marluy Gineth León Casallas, de acuerdo con lo establecido por el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. No es legible el contenido de los documentos enlistados en los numerales 14, 16 y 17 del acápite probatorio, pues su contenido es tenue e impide su lectura. De manera que deberán ser arrimados nuevamente.
3. No se aportó el documento enlistado en el numeral 18 del acápite probatorio. Deberá aportarse o desistir de la solicitud probatoria, a consideración.
4. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. FREY ARROYO SANTAMARÍA identificado con C.C. No. 80.771.924 y T.P. No. 169.872 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, señora MARÍA CONSTANZA BARRERA GORDILLO, en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO. Además, se le requiere para que se sirva incorporar la corrección de las falencias anotadas EN UN SOLO CUERPO DE LA DEMANDA.

TERCERO. La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a las accionadas, mediante correo electrónico, de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **02 de septiembre de 2020**

Por **ESTADO No. 053** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5e913428c6256093732c97f3df444630e1d8f6589377aa3082877db28fa581e7
Documento generado en 01/09/2020 02:22:43 p.m.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de agosto de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00246**, informándole que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en veintisiete (27) folios. Sírvase proveer.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPTSS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. No se aportó el mandato conferido para actuar en nombre y representación de la señora Evangelina Velásquez de Rey.
2. No se aportó ninguno de los documentos enlistados en el acápite probatorio. Deberán aportarse o suprimir la solicitud probatoria, a consideración.
3. No se indicó el canal digital donde reciben notificaciones las partes y los testigos Blanca Ligia Velásquez y Andrés Barbudo León, de conformidad con lo ordenado por el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020
4. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO. Además, se le requiere para que se sirva incorporar la corrección de las falencias anotadas EN UN SOLO CUERPO DE LA DEMANDA.

SEGUNDO. La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a las accionadas, mediante correo electrónico, de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **02 de septiembre de 2020**
Por **ESTADO No. 053** de la fecha fue notificado el auto anterior.

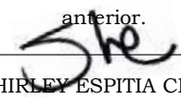

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ
JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00904f8cb145da59a58ab9a2dc1fd5ae8fbd84d2a5e11ac5b462b12dcb8296ef**
Documento generado en 01/09/2020 02:23:16 p.m.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de agosto de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00253**, informándole que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en dieciséis (16) folios. Sírvase proveer.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPTSS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. No se aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada: Corporación Nuestra IPS, la cual deberá ser incorporada de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del art. 26 del CPTSS.
2. No se acreditó el envío físico de la demanda con sus anexos a la dirección de la demandada, de acuerdo con lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. LUIS ARIEL MOLINA MOTAVITA identificado con C.C. No. 1.023.910.605 y T.P. No. 272.744 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, señora YEIMY YOANA SANABRIA MUÑOZ, en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 2**º de septiembre de 2020**

Por **ESTADO No. 053** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-

SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3196ab36dcc61ab5df96350d9f3ff954cef2266be71229b81af1e0ed2757434

Documento generado en 01/09/2020 02:23:42 p.m.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de agosto de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00256**, informándole que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en noventa y cuatro (94) folios. Sírvase proveer.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. GUILLERMO ANTONIO BAENA ESCAMILLA, quien se identifica con C.C. No. 7.920.448 y T.P. No. 133.032 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, señor JUAN HUMBERTO MEZA GIRALDO, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por **JUAN HUMBERTO MEZA GIRALDO** contra **DATTIS COMUNICACIONES S.A.S.**, por cumplir los requisitos señalas en los artículos 25 y 26 del CPTSS y 6º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **02 de septiembre de 2020**

Por **ESTADO No. 053** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-

SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63677d33499185474ea9a21f3c83e14c7e561ccd86b1c9ae597360106e532815

Documento generado en 01/09/2020 02:25:03 p.m.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de agosto de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00265**, informándole que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en sesenta (60) folios. Sírvase proveer.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPTSS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. En materia laboral el poder es especial y los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, de acuerdo con el artículo 74 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS. Deberán determinarse los asuntos para los cuales se confirió el mandato.
2. La pretensión primera contiene varias solicitudes. Deberán formularse por separado.
3. La pretensión quinta obedece a una solicitud probatoria. Deberá ubicarse en el acápite correspondiente o suprimirse, a consideración.
4. De conformidad con el inciso 1 artículo 6 del Decreto 806 de 2020, debe indicarse el canal digital donde pueden ser ubicados los testigos, de preferencia, el correo electrónico. Pues el número telefónico aportado corresponde a un canal tradicional.
5. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO. Además, se le requiere para que se sirva incorporar la corrección de las falencias anotadas EN UN SOLO CUERPO DE LA DEMANDA.

SEGUNDO. La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a las accionadas, mediante correo electrónico, de manera simultánea con

la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 2**º de septiembre de 2020**
Por **ESTADO No. 053** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ
JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7634cf7f028720e86fe64386bff5611b5225080a397582e025b9fde7bffdaf38**
Documento generado en 01/09/2020 02:24:40 p.m.